



**REUNIÓN CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL – CCP  
ACTA No. 4**

FECHA/HORA: Bogotá D.C., junio 18 de 2019, 3:00 pm

LUGAR: Sala A Piso 8

MIEMBROS: Dirección General del Presupuesto Público Nacional:

**Omar Montoya Hernández** - Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia y Subdirector de Promoción y Protección Social (E)

**Juan Francisco Arboleda Osorio** – Subdirector Competitividad y Desarrollo Sostenible

**Marcela Gómez Martínez** - Asesora Grupo de Asuntos Jurídicos

**Claudia Marcela Numa Páez** - Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal

INVITADOS:

**Juan David Cortes** - Asesor Grupo de Asuntos Jurídicos

**Lelio Rodríguez Pabón** - Coordinador Grupo de Análisis Presupuestal

**Carlos Arturo Zambrano** – Coordinador Grupo de Control y Gestión Pública

**Rafael Pizarro Meola** – Profesional Especializado Grupo de Control y Gestión Pública

**Ingrid Catalina Castillo Ladino** – Asesora Grupo de Política y Administración Judicial

**Daniel Fernando Romero** – Contratista Grupo de Análisis Presupuestal

**William David Molina Bravo** – Contratista Grupo de Análisis Presupuestal

**Adriana Hernández Molano** – Profesional de Gestión Institucional Grupo Servicio de la Deuda -DGCPTN

**Adriana María Ríos** – Coordinadora Grupo de Desarrollo Productivo

**Carlos Alberto Daza González** – Asesor Grupo Desarrollo Productivo

**Mariela González Alfonso** – Asesora Grupo de Consolidación Presupuestal

**Eddy Shirley Herreño Mosquera** - Coordinadora Grupo de Consolidación Presupuestal

**Edna Ruby González Pineda** - Asesora Grupo de Consolidación Presupuestal

ORDEN DEL DÍA:

1. Creación de objetos de Gastos: "Servicio de la Deuda - Ley 1955 de 2019", "Sentencias o Conciliaciones – Art. 53 – Ley 1955 de 2019", "Caprecom Proceso Liquidatorio – Art. 237 – Ley 1955 de 2019", "Fomag Salud – Art. 237 – Ley 1955 de 2019", "Acuerdos de Pago Salud – Art. 245 – Ley 1955 de 2019" y "SGSSS Contributivo – Art. 237 – Ley 1955 de 2019". DGCPTN 140101 Servicio de la Deuda Publica Nacional ..... 2
2. VARIOS ..... 3
- a. Modificación del nombre de los conceptos de ingresos: "3-1-01-1-02-2-79 Documentos sanitarios, fitosanitarios de inocuidad forestal y derechos obtentores de variedades vegetales y 3-1-01-1-02-2-80 Inspección agropecuaria para importación, exportación y reexportación" creados en la sesión N°3 de la Reunión de conceptualización del CCP para la unidad ejecutora 170200 Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) ..... 3



- b. Inactivación de los conceptos de ingreso "6-0-14-1-02-3-01-10 Multas Fuerza Pública y 6-0-15-1-02-3-01-10 Multas Fuerza Pública" creados en la sesión N° 3 de la Reunión de conceptualización del CCP para el Fondo Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional. .... 4
  - 1. Creación de objetos de Gastos: "Servicio de la Deuda - Ley 1955 de 2019", "Sentencias o Conciliaciones – Art. 53 – Ley 1955 de 2019", "Caprecom Proceso Liquidatorio – Art. 237 – Ley 1955 de 2019", "Fomag Salud – Art. 237 – Ley 1955 de 2019", "Acuerdos de Pago Salud – Art. 245 – Ley 1955 de 2019" y "SGSSS Contributivo – Art. 237 – Ley 1955 de 2019".  
DGCPTN 140101 Servicio de la Deuda Publica Nacional

Los artículos 237 y 245 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2018 – 2022), "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" establecido mediante Ley 1955 de 2019, facultan a la Nación para reconocer como deuda pública las siguientes obligaciones de pago:

1. **Sentencias o conciliaciones en mora** ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley.
2. Financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de Caprecom
3. **Contratos de salud del Fomag** liquidados en la vigencia 2019, serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.
4. **Sostenibilidad Financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud**, financiar los valores aprobados para las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de Caprecom, serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación.
5. Suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por **servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud** con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019. Estos acuerdos de pago se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES y se reconocerán como deuda pública y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público

Teniendo en cuenta que el Clasificador por objeto de gasto no contempla los rubros necesarios para realizar estos pagos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) en coordinación con la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia, solicita mediante memorando No.3-2019-010171 de junio 11 de 2019, crear los siguientes objetos de gasto:

<b>CUENTA</b>	<b>10</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA</b>
SUBCUENTA	XX	SERVICIO DE LA DEUDA - LEY 1955 DE 2019
OBJETO DE GASTO	XX	SENTENCIAS O CONCILIACIONES - ART. 53 – LEY 1955 DE 2019
OBJETO DE GASTO	XX	CAPRECOM PROCESO LIQUIDATORIO - ART. 237 – LEY 1955 DE 2019
OBJETO DE GASTO	XX	FOMAG SALUD - ART. 237 – LEY 1955 DE 2019
OBJETO DE GASTO	XX	ACUERDOS DE PAGO SALUD - ART. 245 – LEY 1955 DE 2019
OBJETO DE GASTO	XX	SGSSS CONTRIBUTIVO - ART. 237 – LEY 1955 DE 2019



**DECISIÓN: APLAZADA.** Se aplaza la decisión a la solicitud de la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia, a la espera de los lineamientos que se planteen en los Decretos Reglamentarios del PND que están en proceso de definición.

Se señala adicionalmente, que, si se aprueba la propuesta presentada por la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia, es necesario modificar la Resolución 010 de 2018.

## 2. VARIOS

- a. Modificación del nombre de los conceptos de ingresos: "3-1-01-1-02-2-79 Documentos sanitarios, fitosanitarios de inocuidad forestal y derechos obtentores de variedades vegetales y 3-1-01-1-02-2-80 Inspección agropecuaria para importación, exportación y reexportación" creados en la sesión N°3 de la Reunión de conceptualización del CCP para la unidad ejecutora 170200 Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

En la tercera sesión de la Reunión de conceptualización del CCP, llevada a cabo el pasado 6 de junio, se aprobó la creación de los siguientes conceptos en el Clasificador por concepto de ingreso, solicitados por la Subdirección Competitividad y Desarrollo Sostenible:

- 3-1-01-1-02-2-79 Documentos Sanitarios, Fitosanitarios, de Inocuidad Forestal y Derechos Obtentores de Variedades Vegetales.
- 3-1-01-1-02-2-80 Inspección Agropecuaria para Importación, Exportación y Reexportación.

El Grupo de Análisis Presupuestal de la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal, al revisar el nombre, definición y naturaleza económico-financiera del ingreso, recomienda modificar el nombre de los rubros señalados anteriormente, para que el nombre esté en función del hecho generador del ingreso, así:

- 3-1-01-1-02-2-79 Autorización para el ejercicio de las actividades
- 3-1-01-1-02-2-80 Servicios de Inspección

**DECISIÓN: APROBADO.** Luego de analizar la solicitud del Grupo de Análisis Presupuestal, se aprueba la modificación del nombre de los conceptos señalados anteriormente.

**DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-2-79 AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES:** Comprende el ingreso que percibe el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) por concepto del cobro de los documentos emitidos por la entidad, derivados de las solicitudes de los usuarios en cumplimiento de la normatividad nacional e internacional sobre materia sanitaria, fitosanitaria y en cumplimiento a los acuerdos internacionales suscritos por Colombia ante organismos de referencia internacional, los cuales autorizan al usuario para ejercer una actividad específica regulada por el ICA.

Incluye lo relacionado con registros, licencias, autorizaciones, inscripciones, permisos, evaluaciones o conceptos a empresas, laboratorios, predios, productos y sus modificaciones o renovaciones, la expedición de guías sanitarias, fitosanitarias y de movilización interna que se emiten a los usuarios, como requisito



para el desplazamiento de los productos agrícolas o pecuarios dentro de territorio nacional (Artículos 4 y 6 del Decreto 4765 de 2008).

**DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-2-80 SERVICIOS DE INSPECCIÓN:** Comprende el ingreso que percibe el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) por concepto del cobro de los servicios de inspección, exportación, reexportación y demás autorizaciones que se requieran en desarrollo y ejecución de mecanismos encaminados al control sanitario de las actividades de comercio internacional de animales y mercancías de origen pecuario. Lo anterior, en cumplimiento a las directrices establecidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en sus Códigos Sanitarios para animales terrestres y acuáticos, al igual que la regulación sanitaria establecida por la Comunidad Andina (CAN) (Artículos 4 y 6 del Decreto 4765 de 2008).

- b. Inactivación de los conceptos de ingreso "6-0-14-1-02-3-01-10 Multas Fuerza Pública y 6-0-15-1-02-3-01-10 Multas Fuerza Pública" creados en la sesión N° 3 de la Reunión de conceptualización del CCP para el Fondo Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional.

En la tercera sesión de la Reunión de conceptualización del CCP llevada a cabo el pasado 6 de junio de 2019, se aprobó la solicitud de creación del rubro 1-02-3-01-10 Multas Fuerza Pública para el Fondo Interno del Ministerio de Defensa (6-0-14) y el Fondo interno de la Policía Nacional (6-0-15), presentada por la Subdirección de Gobierno Seguridad y Justicia mediante el memorando 3-2019-009261.

Una vez revisada la normatividad legal que sustenta el cobro de las multas que puede imponer la Fuerza Pública a las personas que incurran en las acciones señaladas en el artículo 87 del Decreto 2535 de 1993 (Ley 1119 de 2006, Decreto Ley 13 del 2012 y Decreto 2535 de 1993) se identificó que estas multas se establecen en el marco de los trámites, procedimientos y regulaciones del sector administrativo de la Defensa Nacional.

Con base en lo anterior, el Grupo de Análisis Presupuestal solicita inactivar los rubros señalados anteriormente, teniendo en cuenta que el ingreso por concepto de la multa señalada en el Artículo 87 del Decreto 2535 de 1993, debe clasificarse en el rubro 1-02-3-01-05 Sanciones administrativas e incorporar una nota explicativa en la definición del Manual de Clasificación Presupuestal para aclarar la clasificación del ingreso por el cobro de las multas señaladas por el mencionado artículo.

**DECISIÓN: APROBADO.** Se aprueba la inactivación de los rubros que fueron creados en los Fondos Internos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional y la modificación de la definición del concepto de ingreso 1-02-3-01-05 Sanciones administrativas en el Manual de Clasificación Presupuestal.

**DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-3-01-05 SANCIONES ADMINISTRATIVAS:** Corresponden al recaudo de penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. La potestad sancionatoria habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos; y a su vez, constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas (Corte Constitucional, Sentencia C-616 de 2002).

Este rubro incluye el ingreso por concepto del cobro de las multas y sanciones generadas por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley comercial y las multas establecidas por incurrir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 87 del Decreto 2535 de 1993.

cel



Continuación Acta No.4 Reunión Conceptualización del CCP

Página 5 de 5

Siendo las 4:00 pm., se termina la reunión de Conceptualización CCP.

**OMAR MONTOYA HERNÁNDEZ**

Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia y  
Subdirector de Promoción y Protección Social (E)

**JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**

Subdirector de Competitividad y Desarrollo  
Sostenible

**MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**

Asesora Grupo de Asuntos Jurídicos

**CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ**

Subdirectora de Análisis y Consolidación  
Presupuestal

ANEXOS: Documentos soportes de las solicitudes y registro de asistencia en veintiún (21) folios.

TRANSCRIBIÓ: Edna Ruby González Pineda, Daniel Fernando Romero, Eddy Shirley Herreño M.